

**RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ de 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**La Secretaria General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, artículos 98 al 101 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera", Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales" y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante **Resolución Nro. 200-03-30-98-1655 del 11 de agosto de 2023**, se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$7.496.691)** por la **factura Nro. 5017**, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra de **JAIME WEIMAR OSPINA GARCES**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 70.434.010**.
2. Que, una vez surtida en debida forma la notificación de la **Resolución Nro. 200-03-30-98-1655 del 11 de agosto de 2023**, mediante la cual se libró mandamiento de pago, el deudor **JAIME WEIMAR OSPINA GARCES**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 70.434.010**, no se presentó para realizar la cancelación total de las acreencias objeto de cobro.
3. Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.
4. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA GENERAL** de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá **"CORPOURABA"**;





1906-2024

RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo a favor de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá "CORPOURABA", por las obligaciones derivadas de impago de la factura Nro. 5017, en contra de **JAIME WEIMAR OSPINA GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.010, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$7.496.691)**, más los intereses e indexación causados, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se realice el pago efectivo de la misma.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósitos o títulos representativos de valores en entidades financieras y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de **JAIME WEIMAR OSPINA GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.010.

**TERCERO: ORDENAR** la investigación de bienes del ejecutado, para que una vez identificados los bienes muebles o inmuebles sujeto a registro de propiedad del deudor, se ordene su embargo, secuestro, avalúo y remate en la proporcionalidad que corresponda.

**CUARTO.** Realizar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**QUINTO. Notificar** a **JAIME WEIMAR OSPINA GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.010, la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GRANADA RIOS  
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Andres Pulgarin		05/09/2024
Revisó	Hosmany Castrillón		
Aprobó	Elizabeth Granada Ríos		